

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de 2.000 kilogramos de lana con destino al Hospital Provincial, según el pliego de condiciones y muestra del artículo que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos hasta el del remate.

Servirán de tipo para la subasta dos pesetas sesenta céntimos kilogramo, y las proposiciones que presenten los licitadores serán aceptando este precio y haciendo la rebaja del tanto por ciento de las 5.200 pesetas calculadas al importe del género objeto de la subasta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, en cantidad de doscientas sesenta pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tenga según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, abonándosele el suministro en la Depositaria de fondos provinciales un mes después de terminada la entrega de la lana en el Establecimiento, previa la conformidad del Director.

Los depósitos en metálico que se consiguieren en la Caja de la Corporación

sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, contrato, copias, inserción de anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Vicepresidente de la Comisión, Dionisio

de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 2.000 kilogramos de lana para colchones con

destino al Hospital Provincial, cuyo coste se calcula en 5.200 pesetas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra, aceptando el precio marcado y haciendo la rebaja de..... (aquí el tanto por ciento se expresa en letra) del importe calculado al suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Relación nominal de los reclutas del reemplazo de 1883, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 del actual, deben presentarse en la Caja de esta provincia, para ser destinados á cuerpo.

CUPOS	PROVINCIAS	NOMBRES.	RESIDENCIA
Lorenzana	Lugo	Benito Díaz Otero	Tres Peces, 25, cuarto 2.º
Villanueva	Idem	Rosendo Cajoto Rodríguez	San Vicente, 15, tienda.
Sanjurjo	Pontevedra	Benito Barada Fernández	Amazonas, 10.
Saunoral	Salamanca	Ciriaco García Prieto	Concepción Jerónima, 19.
Sorgove	Castellón de la Plana	Enrique Félix Ahijado	Sombrerete, 11.
Lombac	Valencia	Pablo Cariñana Royo	Flor Baja, 24, principal.
Badajoz	Badajoz	Mariano Morales Pérez	Embajadores, 35, entresuelo.
Hermandad	Santander	Ruperto Gutiérrez Gutiérrez	Madrid: se ignora el domicilio.
Cei	Coruña	José Ramón Montero García	Minas, 9 y 11, bajo.
Villaverde	Idem	José María Batiña Batiña	Ribera de Curtidores, 23, 3.º
Vimianzo	Idem	José Arbarello Castañaria	Plaza del Callao, 6, bajo.
Orojo	Idem	Pedro Barcia Quintero	Pizarro, 8, bajo.
Borja	Alicante	José Villarroll Torrecillas	Calle Real, 12, principal.
Málaga	Málaga	Mariano Santias Gómez	Fernando VI, 3, 3.º
Idem	Idem	Eduardo González Fuertes	Tres Peces, 4.
Valdegrados	Segovia	Ignacio González Juan	Olmo, 14, bajo.
Castiello	Idem	Mariano Antovares	Segovia, 24.
Ceca	Idem	Mariano Ortega Campo	Mesón de Paredes, 92.
Castillo	León	Fernando Rodríguez González	Arco del Triunfo, 2.
Samor	Lugo	Angel López Arnesto	Plaza del Angel, 5.
Paradela	Idem	Juan López López	Costanilla de San Vicente, 2.
Mondoñedo	Idem	José Luis Ibáñez	Amparo, 22, 2.º
Pastoresa	Idem	José Ferreiro Pérez	Bastero, 16.
Ruende	Idem	Luis Díaz González	Panaderos, 12.
San Juan Arrojo	Idem	Manuel García	Segovia, 32.
Lorenzano	Idem	Ramón Raigosa Nieto	Santa Lucía, 4.
Mondoñedo	Idem	Ramon Díaz Barrera	Oso, 9.
Hospital	Madrid	Pablo Olivares Sanchez	Valencia, 4.
Tielmes	Idem	Blas Morante Sánchez	Pueblo de Tielmes.
Sevilla	Sevilla	José Oliva Lobo	Madrid.
Cáceres	Cáceres	Gumersindo Gómez Castillejo	Idem.
Valle de Telodullo	León	Roque Alvarez Medrado	Idem.
Guado	Palencia	Pedro Fernández Sierra	Idem.
Torruga	Lugo	Manuel Regueira Frago	Rozas (Las)
Santiago	Idem	Fernando Corral Piñairo	Majadahonda.
Monso	Burgos	Vicente López Porras	Madrid.
Villagrín	Lugo	José María Rodríguez	Rozas.
Montecubeiro	Idem	Ramón María Domínguez	Madrid.
Lorenzana	Idem	Francisco Mucño Batiña	Getafe.
San Vicente	Idem	Angel Camendo Riva	Brunete.
Zaragoza	Zaragoza	Manuel Arellano Charas	Madrid.
San Pedro	Lugo	Ramón Saluco Barro	Brunete.
Aldemayor	Coruña	Anselmo Rivas Tejedor	Ronda de Recoletos, 39.
Granjuela	Córdoba	Joaquín Cárdenas Benavente	Madrid.
Montecuba	Lugo	Balbino María Ferreiro	Idem.
Barmanal	León	José Martínez Alonso	Idem.
Santa Comba	Coruña	José Serpe Rey	Idem.

CUPOS	PROVINCIAS	NOMBRES	RESIDENCIA
Mondoñedo.	Lugo.	Jesús Fernández López.	Hortaleza.
Baleira.	Idem.	José Posteiro Gómez.	Pinto.
Biniano.	Coruña	Carmelo Pérez Orense.	Madrid.
Mondoñedo.	Lugo.	Antonio Rodríguez Fernández.	Valdemoro.
Idem.	Idem.	Manuel Guiflero López.	Arroyomolinos.
Villalva.	Idem.	Manuel Domínguez López.	Villaviciosa.
Idem.	Idem.	Julián Lalarmas Barbudo.	Brunete.
Idem.	Idem.	Ramón Prieto Otero.	Quijorna.
Idem.	Idem.	Rafael Ramos.	Móstoles.
Idem.	Idem.	José Hernández Veiga.	Brunete.
Idem.	Idem.	José Bermúdez Fernández.	Valdemorillo.
Cervantes.	Idem.	Manuel Díaz Fernández.	Madrid.
Villalva.	Idem.	Manuel Leal Furruxe.	Quijorna.
Quiroga.	Idem.	José Franco Besteiro.	Aljete.
Burgos.	Burgos.	Deogracias Barrios Angulo.	Madrid.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Teniente Coronel, Secretario, Eduardo Manera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la Intervención general de la Administración del Estado, en 16 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta de la Intervención de Hacienda de Palencia, acerca del abono del 1 por 100 que por gastos de formación de padrones y listas cobratorias de cédulas personales, y el 3/40 por 100 que por premio de cobranza

conceden á los Ayuntamientos los artículos 7.º y 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881; y

Resultando que el procedimiento autorizado por las disposiciones vigentes, para el abono y formalización de dicho premio y 1 por 100, es ocasionado á que algunas veces se incurra en el error de satisfacer mayor cantidad de la debida, y otras la misma cantidad por duplicado:

Considerando que es de urgente necesidad hacer imposible la comisión de pagos indebidos por los expresados conceptos; el retraso en el percibo de premios é importe de los gastos, que materialmente perjudica á los Municipios y

moralmente redundan en desprestigio de la Administración; y por último, que se dé el caso de que por no liquidar oportunamente las oficinas, ni incluir en las relaciones nominales de acreedores de las cuentas de gastos públicos las cantidades pendientes de pago por tal concepto, y por no reclamar los interesados dentro del plazo que el art. 18 de la ley de Administración y Contabilidad señala, no puede abonarse en ocasiones lo legítimamente devengado como remuneración de un servicio del Estado:

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de Impuestos y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado,

se ha servido resolver que, como medida de carácter general, se autorice á los Municipios de las poblaciones que no sean capitales de provincia, para que de la recaudación del impuesto de cédulas personales retengan el 1 y 3/40 por 100, acreditándolo por medio de cartas de pago de los Depositarios municipales á favor del Tesorero de Hacienda, cuyas cartas de pago les servirán de abono al hacer las entregas en Tesorería de la recaudación obtenida, cargándose de ésta las oficinas y datándose simultáneamente del importe de dichas cartas de pago con aplicación al capítulo y artículo de la Sección 9.ª de los presupuestos generales del Estado en que se consigne crédito para premios de expedición de cédulas, mediante mandamiento de pago expedido por la Intervención, la cual hará constar en el mismo mandamiento el importe ingresado que sirva de regulador, y el número del talón de cargo del mismo ingreso, á fin de que sea fácil comprobar si el ajuste se hace en debida forma.— De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y efectos oportunos.»

Cuya soberana disposición se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales; habiéndose trasladado en 16 del corriente á la Delegación de Hacienda de Madrid por la Intervención general de la Administración del Estado.

Madrid 25 de Junio de 1885.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 al 30 del mes de Junio de 1885, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Céntimos.
D. Manuel Nieto	Madrid	Rústica	Aravaca	Clero.	11	63
El mismo	»	»	»	Idem.	22	88
El mismo	»	»	»	Idem.	11	62
El mismo	»	»	»	Idem.	8	75
El mismo	»	»	»	Idem.	14	98
El mismo	»	»	»	Idem.	11	63
El mismo	»	»	»	Idem.	14	88
El mismo	»	»	»	Idem.	14	87
El mismo	»	»	»	Idem.	11	62
El mismo	»	»	»	Idem.	20	
D. Gregorio López	»	»	San Sebastián	Idem.	210	75
D. Gonzalo Mora	»	»	Colmenar	Idem.	10	
D. Francisco María Marín	»	»	»	Idem.	40	50
El mismo	»	»	»	Idem.	25	80
El mismo	»	»	»	Idem.	10	
El mismo	»	»	»	Idem.	25	35
El mismo	»	»	»	Idem.	29	45
El mismo	»	»	»	Idem.	31	75
El mismo	»	»	»	Idem.	33	05
El mismo	»	»	»	Idem.	50	
El mismo	»	»	»	Idem.	56	80
El mismo	»	»	»	Idem.	71	30
El mismo	»	»	»	Idem.	82	50
El mismo	»	»	»	Idem.	100	00
D. Agustín Marín	»	»	Villaconejos	Idem.	137	
D. Francisco María Marín	»	»	»	Idem.	95	
D. Manuel Folgueiras	»	»	Collado	Idem.	84	
El mismo	»	»	»	Idem.	312	55
D. Andrés Merino	»	Urbana	Carabanchel	Idem.	48	75
El mismo	»	»	»	Idem.	1	04
D. Casto Hernández	»	Rústica	Escorial	Propios.	1	210
El mismo	»	»	»	Idem.	25	
D. Emilio Selgas	»	Urbana	»	Idem.	14	500
D. Ramón Michelena	»	»	Madrid	Patrimonio.	7	43
D. Bernabé Fernández	Serranillos	Rústica	Serranillos	Clero.	93	75
D. Miguel Albarrán	Vallecas	»	Vallecas	Idem.	28	88
D. Venancio Martín	Torrejón	»	Torrejón	Idem.	7	43
D. Hilario García	Getafe	»	Alcorcón	Idem.	19	63
D. Leandro Herrera	Batres	»	Serranillos	Idem.	13	75
D. Galo Bello	Parla	»	Parla	Idem.	7	25
D. Esteban Ocaña	Fuentebrada	»	Humanes	Idem.	5	50
D. Mariano Alameda	Humanes	»	»	Idem.	7	50
El mismo	»	»	»	Idem.	13	25
D. Juan López Soldado	Torres	»	Torres	Idem.	12	50
D. Pío Olivares	San Sebastián	»	San Sebastián	Idem.	30	50
D. Manuel Frutos	»	»	»	Idem.		

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE <i>Pesetas. Centimos.</i>
D. Julián Gómez	Valdilecha	Rústica	Valdilecha	Cle ro.	11'25
El mismo	"	"	"	Idem.	4'50
El mismo	"	"	"	Idem.	28'63
El mismo	"	"	"	Idem.	5'75
D. Pedro Carcafona	San Sebastián	"	Alcobendas	Estado.	6'50
D. Segundo Jara	Móstoles	Urbana	Móstoles	Idem.	100
D. Isidoro Martín	Fuenlabrada	Rústica	Fuenlabrada	Idem.	40'20
D. Juan Artesano	Villaverde	"	Villaverde	Propios.	70'40
D. Antonio Parareda	Zaragoza	"	Escorial	Idem.	1.266'60
D. Matías Higuera	Belmonte	"	Belmonte	Beneficencia.	25'20
D. José Alvarez López	Aranjuez	"	Aranjuez	Patrimonio.	206'90
D. Juan Pablo Sánchez	Belmonte	"	Belmonte	Beneficencia.	25'10

Madrid 19 de Junio de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero del soldado retirado Antonio Santos y Sanz, por el presente se le cita ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de ocho días se personen en esta Intervención de Hacienda á verificar el reintegro de las 20 pesetas 25 céntimos que el Tribunal de Cuentas del Reino le reclama en reparo ocurrido al mismo en el examen de la de Gastos públicos de 1871-72 por ampliación de 1870-71.

Madrid 23 de Junio de 1885.—El Interventor de Hacienda, Nicolás García Sánchez.

y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate, según el presupuesto siguiente:

Aguardientes y licores, derecho del Tesoro, 1.000 pesetas; 30 por 100 de cobranza, 30 pesetas; 70 por 100 de recargo, 700 pesetas; total, 1.730 pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Carabanchel Alto 15 de Junio 1885.—El Alcalde, Nicolás Morales.—El Secretario, José Urosa.

Ciempozuelos.

El día 29 del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta del suministro de cebada y paja que necesite las fuerzas del Ejército y Guardia civil en dicha población durante el año económico venidero, bajo los tipos y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Collado Mediano.

Se halla terminado y expuesto al público por término de diez días, el proyecto de presupuesto municipal formado para el próximo año económico de 1885 á 86. También se halla formada la matrícula de subsidio industrial para dicho año, durante cuyo plazo se admiten reclamaciones; y finalizado, no se admitirá ninguna reclamación.

Collado Mediano 6 de Junio de 1885.—El Alcalde, Isidoro Fernández.

Fresno de Torote.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, formado para el año económico de 1885-86, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravio; en la inteligencia de que pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Fresno de Torote 19 de Junio de 1885.—El Alcalde, Cesáreo González.

Los Santos de la Humosa.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en este distrito en el próximo ejercicio de 1885 á 1886; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Los Santos de la Humosa 20 de Junio de 1885.—Juan Martínez.

San Agustín.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa, y sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, se establecerá oficina de farmacia en esta localidad, con la asignación de 750 pesetas anuales por los medicamentos á familias pobres y por vía de estancia, pagadas de los fondos municipales, sin perjuicio de las igualas con los vecinos pudientes.

La población consta de unos ochenta vecinos, es sana, abundante de aguas y está situada en la carretera de Madrid á Francia por Irún, á treinta y tres kilómetros de Madrid y diez kilómetros del Molar.

Los que deseen solicitar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 14 de Julio próximo venidero, en cuyo día será nombrado el Farmacéutico que mejor conviniere á la Corporación municipal y asociados; advirtiéndose que el contrato será por seis años cuando menos.

San Agustín 22 de Junio de 1885.—El Alcalde, Serafin Ortega.

Santorcaz.

No habiéndose presentado á los consumos de vino y aguardiente de esta villa con venta exclusiva y para el año de 1885 á 86 postor, á pesar de haberse rectificado los precios de venta y bajado la tercera parte del presupuesto, hoy se ha presentado una proposición en 1.875 pesetas; el Ayuntamiento y Junta de asociados la han admitido para evitar la administración, han señalado para su único remate el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en esta Sala Consistorial.

Se avisa llamando licitadores. Santorcaz 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Cipriano García.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Valladolid.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Cito, llamo y emplazo á Justo Alonso Estrada, natural de Aguilar de Campos, partido de Villalón, de esta provincia, de 35 años, labrador y de estado casado; Agapito Fernández Merino, natural de Villasar, partido de Saldaña, de 41 años, casado, capataz que fué del presidio de esta ciudad; y D. Inocencio López Rosell, natural de Caravaca, provincia de Madrid, de 52 años, casado, Mayor que fué del citado presidio; D. Cipriano Alvarez Negrón y D. José Borges Pérez, Ayudante y capataz que han sido respectivamente del mencionado establecimiento

en el año de 1881. los tres primeros para celebrar comparecencia con asistencia de defensores que nombren para determinar por qué procedimiento optan para la prosecución de la causa que se dirá; y los dos últimos á fin de que se presenten á prestar indagatoria; bajo apercibimiento de ser todos declarados rebeldes y parales el perjuicio á que haya lugar si no se presentaren en el término de nueve días. Pues así lo he acordado en la causa que instruyo sobre quebrantamiento de la condena que sufría el Justo en el mencionado presidio.

Dado en Valladolid á 19 de Junio de 1885.—José S. Méndez.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sánchez.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 18 del próximo mes de Julio, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar quinientas resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio, trescientas resmas para pagarés de comercio, y el número que sobre éstas pueda pedirse durante el próximo año económico de 1885-86, hasta un máximo de doscientas resmas aplicables en la proporción que se estime necesarias á letras ó á pagarés.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.^a y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional la de 845 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego es el de 16 pesetas 90 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta el arrastre de las Sillas de posta de la Dirección general de Correos y Telégrafos que ocupen los Sres. Ministros y otros altos funcionarios desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso ó viceversa, en los viajes que verifiquen durante la permanencia de SS. MM. en dicho Sitio.

1.^a La Dirección general de Correos y Telégrafos situará en Collado Villaiba

Ayuntamientos.

Anchuelo.

Por falta de licitadores en las dos subastas celebradas para el arriendo de los derechos de consumo con la facultad de la exclusiva en las cuentas de los artículos del vino, vinagre y aguardiente y el derecho con venta libre de los derechos del jabón, se anuncia una nueva subasta por las dos terceras partes de su respectiva cuota para el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en la casa número 4 de la calle de Alcalá, donde está establecida la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Anchuelo á 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Fernando Saz.

Ribatejada.

Cumpliendo lo prevenido en la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de fondos municipales correspondientes al año económico de 1883-84; previniéndose que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ribatejada 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Dámaso Escarcha.

Carabanchel Alto.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de arrendamiento á venta libre del ramo del aguardiente y licores para el impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1885 á 86, que fué anunciada para el día 13 de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.^o art. 221 de la vigente instrucción de consumo, se anuncia una segunda licitación en iguales términos que la primera, que tendrá efecto el día 25 de los corrientes, de once á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial

los carruajes de su propiedad que tenga por conveniente, los cuales reúnen las siguientes condiciones para su arrastre:

Número 1.º *Silla Presidencia*, de cuatro asientos de berlina, dos de pulpillo y vaca, provista de su correspondiente torno, con cadena y palo estrinque, volean y todas las herramientas necesarias.

Número 2.º *Silla verde*, de dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Número 3.º *Silla romana*, de dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Número 4.º *Silla caña*, con dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Número 5.º *Silla Briskam*, de dos asientos, con su correspondiente torno y herramientas.

2.º El arrastre de estos carruajes que ocuparán los Sres. Ministros y otros funcionarios, se verificará mediante subasta solemnemente y pública, y tendrá lugar ante el Sr. Jefe de la Sección de Correos, asistido del Notario del Ministerio de la Gobernación, el día 7 del próximo mes de Julio, á las dos de la tarde, en el local de la Dirección general, calle de Carretas, núm. 10.

3.º El contratista se obliga á enganchar las sillas que se designen por los dependientes de la Dirección general de Villalba y San Ildefonso, con el número de caballerías suficientes para el arrastre del carruaje, en el tiempo marcado en la condición siguiente; no pudiendo ser nunca el número de caballerías que se enganchen menor de ocho para la silla número 1; de seis para las sillas números 2, 3 y 4, y de cuatro para la Briskam.

Las sillas serán conducidas por mayores y zagales que reúnan las condiciones de aptitud necesarias, y llevarán siempre sus correspondientes delanteros, sin más excepción respecto á éste que el de la silla núm. 5, cuando sea arrastrada por cuatro caballerías solamente.

El contratista queda obligado á ejecutar con toda puntualidad los servicios que se le pidan, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación.

4.º El tiempo máximo que se empleará en el viaje será el de tres horas 30 minutos, lo mismo para la ida que para el regreso, debiendo tener el correspondiente número de caballerías en Villalba, Navacerrada, Los Mosquitos y San Ildefonso.

5.º Por cada cuarto de hora de retraso sufrirá el contratista una multa de 20 pesetas, que le serán descontadas al percibir el importe del viaje.

6.º El contratista trasladará con sus caballerías, sin remuneración, desde la cochera de la Dirección general del ramo hasta el embarcadero de la estación del Norte, y desde la estación de Villalba y San Ildefonso á los puntos en que deba situarse para mejor puntualidad en el servicio, las sillas mencionadas en la condición 1.ª; y terminada la jornada, las conducirá, asimismo sin remuneración, hasta la estación de Villalba y desde la estación de Madrid á la cochera.

7.º El contratista se obligará á cuidar el carruaje durante el viaje, quedando responsable de las averías ó desperfectos que tuviese por falta de idoneidad de los mayores, zagales y delanteros para conducirlos.

8.º Si durante el viaje se inutilizara alguna silla, será obligación del contratista buscar otra y conducir la inutilizada

al sitio que se le designe por la Dirección general.

9.º En el caso en que se pidiera un servicio con la debida anticipación, y no se verificase el viaje por causas imprevistas, el contratista no tendrá derecho á pedir indemnización alguna.

10. En Villalba, lo mismo que en San Ildefonso, se harán cargo de los carruajes á su llegada los dependientes de la Dirección general, examinándolos inmediatamente con los del contratista para tomar nota del estado en que son entregados.

11. El contratista estará obligado á verificar á la vez todos los viajes que sean necesarios por los precios en que fuere adjudicado el remate, siempre que se le avise con la anticipación marcada en la condición 3.ª

12. El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1; el de 450 de ida ó de vuelta por las sillas números 2, 3 y 4, y el de 375 por la silla Briskam. El contratista quedará obligado sin remuneración á volver los tiros del garrado suelto á los puntos en que debe situarlos para el mejor servicio, y á trasladar también sin remuneración ninguna las sillas que, hallándose en un punto de la línea, se necesiten en otro para ser ocupadas.

13. La reparación de las planchas, lagartillos con sus tornillos y la cadena y gancho será de cuenta del contratista.

El calzo de la plancha ha de ser de hierro dulce, de 36 líneas gruesas, convenientemente dispuesto para el resguardo de las ruedas.

14. El contratista tendrá también obligación de verificar el servicio de conducción al Escorial ú otros puntos inmediatos al Real Sitio, percibiendo por cada viaje el tipo kilométrico del viaje que queda fijado en 35 kilómetros, entre Villalba y San Ildefonso, aumentado con el 20 por 100.

15. Cuando fuere pedido al contratista algún postillón para preceder á las sillas, se pagará el individuo y el caballo á razón del duplo de la gratificación fijada por el art. 26 del reglamento de Postas.

16. El contratista percibirá el importe de los viajes por quincenas vencidas, presentando al efecto las oportunas cuentas á la Dirección general, quien se las pagará por medio de libramientos contra la Delegación de Hacienda de esta provincia.

17. Para presentarse como licitador, será condición precisa entregar al señor Presidente de la Junta de subasta la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 2.000 pesetas, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, devolviéndose á los interesados, terminada la subasta, menos al mejor postor, á quien se le retendrán como fianza parcial hasta la terminación de su contrato.

Se presentará también la cédula personal del solicitante.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, firmados, fijándose en la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata.

Estas proposiciones se presentarán desde las dos á las dos y media de la tarde, al Sr. Presidente de la subasta.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar el servicio del arrastre de las sillas de posta que se ocupen por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa y otros puntos que arranquen de los citados durante la jornada de SS. MM., por el precio de.... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1, y el de.... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de las sillas números 2, 3 y 4, y el de.... pesetas por la núm. 5.»

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, adjudicándose el servicio al mejor postor, sin que esto produzca efecto hasta la superior aprobación.

21. Si de la comparación resultasen dos ó más proposiciones igualmente benéficas, se abrirá en el acto nueva licitación de viva voz por espacio de un cuarto de hora, pero sólo podrán tomar parte los autores de las propuestas que motiven dicha licitación.

22. Aprobado el remate por el Gobierno de S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una autorizada y otra simple para la Dirección general. También serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

23. Si por faltar el contratista á las condiciones estipuladas se irrogaren perjuicios á la Administración, podrá ésta, para resarcirse, ejercer su acción sobre la fianza y caballerías afectas al servicio y demás bienes de aquél.

24. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará obligado á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

26. Si por circunstancias imprevistas no se verificase la jornada de SS. MM., el contratista no tendrá derecho á exigir indemnización alguna.

Madrid 22 de Junio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.—Aprobado.—P. D., Corbalán.

Junta económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública simultánea en la Fábrica de armas de Toledo y este Parque setenta mil kilogramos de latón en copas y doce mil kilogramos de latón en bandas, necesarios para las labores de dicha fábrica, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 31 de Julio próximo, en la oficina de las Direcciones de los establecimientos citados.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el de doscientas setenta y cuatro pesetas cada quintal métrico de latón en copas y el de doscientas diez pesetas cada quintal métrico del de bandas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, así como la muestra del latón en copas estará de manifiesto en las oficinas de dichos establecimientos, todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre, clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica del Parque de Artillería de Madrid ó de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino (de tal parte), habitante en la calle de.... (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. (tantos) de la *Gaceta de Madrid* (del día tantos de tal mes) ó bien en el núm. (tantos) del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid ó Toledo, según cite el proponente, del día (tantos de tal mes), documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de (tal cantidad de tal artículo) se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra), por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subastas de cualquiera de los expresados puntos, que estarán constituidos con igual antelación, quienes dispondrán sean aquellas numeradas según el orden con que fueren entregados en cada Tribunal; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de subasta no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles, según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Madrid 20 de Junio 1885.—V.º B.º = El Coronel, Presidente, Sanjuán.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Julián López Sanz.

Anuncio.

En el pueblo de Cercedilla desapareció el día 17 del corriente un caballo, cuyas señas son las siguientes: edad de ocho á nueve años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, la oreja izquierda un poco partida y el marco en la nalga izquierda.

Puede entregarse á su dueño Cesáreo López, en el indicado pueblo. 193